CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA ESPECIAL DE DECISIÓN 24

Consejero Ponente: Jorge Edison Portocarrero Banguera

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	:	11001-03-15-000-2026-10147-00
Medio de control	:	Control inmediato de legalidad
Acto	:	Resolución 37 del 10 de noviembre de 2026
Decisión	:	Avoca conocimiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20[1] de la Ley 137 de 1994[2], 136[3] y 185 de la Ley 1437 de 2012, procede el Despacho a avocar conocimiento del control inmediato de legalidad, sobre la Resolución 37 del 10 de noviembre de 2026[4], por medio de la cual, el director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estableció "un procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026", entre otras disposiciones.

Lo anterior, en consideración a que, se trata de un acto administrativo de carácter general, expedido por una autoridad del orden nacional, con sustento en las disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos (i) 1171 de 2026, por medio del cual, se declaró la situación de desastre nacional prevista en la Ley 1523 de 2012, con ocasión del sismo acaecido el 10 de agosto de 2026, (ii) 1261 del 19 de agosto de 2026, que contiene la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional y (iii) 1384 de 2026, en el que, se adoptaron medidas transitorias en materia de función

---

[1] Ley 137 de 1994, artículo 20: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. / Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

[2] "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

[3] Ley 1437 de 2011, artículo 136: "Control automático de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control automático de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. / Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

[4] SAMAI, índice 2.

administrativa, empleo público y gestión institucional, para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado, dentro del marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Cabe destacar que, el acto sometido a control inmediato de legalidad, fue remitido por la jefe de Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por fuera del término de 48 horas siguientes a su expedición[5].

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad de la Resolución 37 del 10 de noviembre de 2026, por medio de la cual, el director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció "un procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026", entre otras disposiciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta decisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, mediante mensaje de datos, a los buzones electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales, en los términos previstos en los artículos 171, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término de diez (10) días, en los términos previstos en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría General, **FIJAR** un aviso en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de la rama judicial, sobre la existencia

[5] El acto se expidió el 10 de noviembre de 2026 y la remisión al Consejo de Estado se realizó el 24 de noviembre de 2026, para el control inmediato de legalidad (SAMAI, índice 2).

de este proceso por el término de diez (10) días, para que, cualquier ciudadano, pueda intervenir por escrito, para defender, o para impugnar, la legalidad de la Resolución 37 de 10 de noviembre de 2026.

QUINTO: Vencido el término otorgado en el numeral CUARTO, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días.

SEXTO: Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas con destino a este proceso, deberán ser enviados a través del correo electrónico secgeneral@consejodeestado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada Samai. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.